

Resolución de 11 de abril de 2025, del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, sobre el derecho del profesorado Ayudante Doctor a la promoción por acreditación a Titular de Universidad regulado en el artículo 19 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía

El artículo 19.2 del Convenio Colectivo del PDI de las Universidades Andaluzas (BOJA 9/05/2008), dispone que las universidades realizarán, al menos, una convocatoria anual de plazas de promoción y que se deberá dotar la plaza, como máximo, durante el último año de contrato, en el caso de las figuras temporales. A estos efectos, en el apartado tercero de ese mismo precepto, se establece que quienes obtengan la acreditación para profesor titular de universidad y soliciten la dotación de una plaza de esta categoría, en aplicación del derecho a promoción regulado en esta cláusula convencional, adaptarán su contrato a uno de Profesor Contratado Doctor (ahora entiéndase Profesor Permanente Laboral). El objeto de la presente Resolución se centra exclusivamente en estos elementos y no en cualquier otro aspecto relativo a la promoción de personal.

La aplicación del artículo 19 del Convenio Colectivo requiere de una interpretación que garantice plenamente su eficacia, enmarcado en el contexto de política de contención del gasto derivada de la existencia de un remanente negativo de tesorería y del Plan de ajuste acordado con la Junta de Andalucía. En este sentido, el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) establece que "La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad". Y el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), dispone que "Las universidades deberán cumplir con las obligaciones establecidas en materia presupuestaria respecto de la aprobación de límites de gastos de carácter anual. Los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financiera".

A tenor de lo establecido en los preceptos anteriores y en el Plan de reequilibrio presupuestario o Plan de Ajuste acordado con la Junta de Andalucía, la presente interpretación del ya citado artículo 19 del Convenio Colectivo debe contribuir a una ordenación más adecuada de la promoción de personal, como política prioritaria de la Universidad de Málaga, bajo los parámetros de estabilidad y cobertura presupuestaria.

En su virtud, **RESUELVO**

Primero.– Que los profesores y las profesoras Ayudantes Doctores de la Universidad de Málaga, una vez que obtengan la acreditación a Profesor/a Titular de Universidad, tienen derecho a su promoción profesional, de acuerdo con la normativa vigente, en los términos establecidos en el Convenio Colectivo aplicable y en esta Resolución.

Segundo.– La dotación de plaza de promoción según lo establecido en el artículo 19 del Convenio Colectivo vendrá condicionada por la ordenación adecuada de la plantilla y las limitaciones de la cota de personal

Tel.: 952 13 65 34 | vroap@uma.es | Pabellón de Gobierno y Paraninfo (Teatinos), Málaga

fijada en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía, así como por los requerimientos del Plan de Ajuste aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga de 19 de diciembre de 2024.

Tercero.- Para poder acogerse a la promoción por acreditación a Profesor Titular de Universidad establecida en el artículo 19, apartados 1 y 2, del convenio colectivo aplicable, y de conformidad con las necesidades de planificación de los recursos humanos en los términos previstos en el art. 69 EBEP, será requisito necesario haber desempeñado las funciones en la plaza de Profesor Ayudante Doctor, desde la que se solicita la promoción, durante al menos tres años. Cumplido este requisito se procederá a la adaptación de contrato de Profesor Permanente Laboral y la dotación de plaza de Profesor Titular de Universidad a que se refiere el 19, apartado 3, del Convenio Colectivo aplicable.

En el caso de que al adjudicatario de la plaza de Profesor Ayudante Doctor desde la cual se solicita la promoción por acreditación a Profesor Titular de Universidad le restasen, a la fecha de su contratación en esta plaza de origen, menos de tres años para completar el máximo de seis años establecido en el artículo 78 de la LOSU, se procederá a su adaptación a la categoría de Profesor Permanente Laboral al término de su contrato como Profesor Ayudante Doctor. En este supuesto, la dotación de la plaza de Profesor Titular de Universidad se realizará igualmente al término de su contrato como Profesor Ayudante Doctor, de conformidad con el apartado 2 del artículo 19 del convenio colectivo aplicable.

No obstante, el plazo de tres años podrá reducirse en caso de disponibilidad presupuestaria.

Cuarto.- Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación y será aplicable en tanto se mantenga en situación de ultraactividad el I Convenio Colectivo del PDI laboral de las Universidades andaluzas y, en todo caso, como fecha máxima, el 31 de diciembre de 2027. Un mes antes de la fecha señalada, las partes se emplazarán para negociar el nuevo marco de aplicación. De otra parte, decaerá, de manera automática, en el supuesto de una dotación económica presupuestaria que permita incrementar el número de ayudantes o resulte conveniente potenciar en plazos más reducidos la promoción de los Profesores Ayudantes Doctores.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dicta este acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Málaga, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.